

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 26 ABO. 2019



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

SGA - 005625

Señora:  
**MARÍA PATRICIA EUSSE JIMÉNEZ.**  
Representante Legal

**PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S.**  
Calle 64 No. 68 - 37.  
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Auto No. 00001473 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43. Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

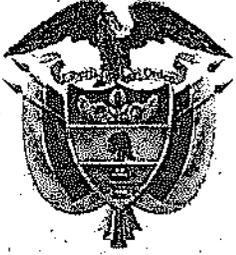
**LILIANA ZAPATA GARRIDO.**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Exp: Por Abrir.  
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).  
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



45  
154  
23/8/19



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

26 AGO. 2019

SGA - 005626



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Señora:  
**NOHORA ASTRID EUSSE JIMÉNEZ.**  
Representante Legal

**PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S.**  
Calle 64 No. 68 - 37.  
Barranquilla - Atlántico.

00001473

Ref. Auto No. De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO.**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir.  
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).  
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001473 DE 2019

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 0007192 del 12 de agosto de 2019, se solicitó ante esta Corporación, permiso de aprovechamiento forestal único con fines de realizar la construcción del proyecto deportivo y recreativo al interior de la finca Villa Elisa, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Con el mismo propósito se allegó la siguiente información y/o documentación:

- **Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único diligenciado:**
- Datos del solicitante: PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8, Representada Legalmente por María Patricia Eusse Jiménez.
- Apoderado: Sebastián Gutiérrez Eusse identificado con CC. No. 1.143.238.695.
- Información General:
  - Nombre del predio: Villa Elisa.
  - Área: 20 Ha. Rural.
  - Ubicación: Puerto Colombia – Atlántico.
- Información sobre el aprovechamiento:
  - Cantidad de individuos a aprovechar: 148.
  - Área a aprovechar: 1 Ha.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Colombia, en donde consta que el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 040-59355, se encuentra ubicado en un suelo rural suburbano. Aunado a lo anterior, establece que para cualquier tipo de desarrollo debe consultar las determinantes ambientales en la CRA y si se encuentran arroyos deben tener en cuenta su protección y retiros.
- Inventario Forestal.
- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Plan de compensación forestal por pérdida neta de biodiversidad.
- Cuatro (4) Planos del área donde se pretende realizar el proyecto.
- Coordenadas de intervención:  
1708239.768 (m) N; 907720.147 (m) E  
1708099.016 (m) N; 907723.699 (m) E  
1708057.060 (m) N; 907782.178 (m) E  
1708170.063 (m) N; 907811.339 (m) E

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001473 DE 2019

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8, Representada Legalmente por María Patricia Eusse Jiménez.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. con NIT: 900.353.908-1, Representada Legalmente por Nohora Astrid Eusse Jiménez.
- Copia de la escritura pública del predio Villa Elisa.
- Un (1) CD.
- Documento con la Descripción del proyecto, en donde se desarrollan los siguientes puntos:
  - Cálculos de Volúmenes y rellenos del material a ser nivelado.
  - Horario de trabajo.
  - Descripción del proyecto que se pretende montar.
  - Maquinaria a ser utilizada.
  - Número de empleados.
  - Costos de inversión.
  - Cronograma de trabajo para realizar nivelación de terreno.
  - Descripción de la disposición de los materiales RCD.
  - Plano arquitectónico del proyecto.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a acoger la solicitud y ordenar visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo las medidas aplicables a que haya lugar en el desarrollo del proyecto “Villa Elisa” propuesto por las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en concordancia con los condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001473 DE 2019

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"**

*para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

**Parágrafo.-** *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

*Que mediante Resolución No. 360 de 2018, "Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico". esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:*

*Jarce*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001473 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "VILLA ELISA" EN JURISDICCÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que a su vez, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, contempla los aprovechamientos forestales aislados, señalado:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Chavez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001473 DE 2019

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

*Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.*

*Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:*

*Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.*

**DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal único de 148 individuos arbóreos a las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8 y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. con NIT: 900.353.908-1, representadas legalmente por María Patricia Eusse Jiménez y Nohora Astrid Eusse Jiménez respectivamente, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para llevar a cabo la construcción del proyecto deportivo y recreativo al interior de la finca Villa Elisa, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

*base*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001473 DE 2019

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. Y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO Y RECREATIVO “VILLA ELISA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

**PARÁGRAFO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** Las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8 y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. con NIT: 900.353.908-1, deberán en el término máximo de cinco (5) días hábiles, presentar el Certificado de Tradición y Libertad del predio donde se pretende desarrollar el proyecto, con el fin de continuar con el trámite que se inicia.

**TERCERO:** Las sociedades PROYECTOS DE INVERSIONES DINAMICAS S.A.S. con NIT: 900.358.639-8 y PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S. con NIT: 900.353.908-1, deben publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 AGO. 2019

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: Por Abrir.*

*Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).*

*Supervisó: Dra. Jyllette Sleman (Asesora de Dirección).*